

CONSTANCIA.- Noviembre 12 de 2021.- Correspondió por reparto la demanda el pasado 05 de Noviembre. Consta de memorial y anexos en 48 folios.

SOAD MARY LOPEZ ERAZO
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE POPAYÁN CAUCA
Popayán, noviembre dieciocho (18) de dos mil veintiuno (2021).

Auto No. 743

Correspondió por reparto la demanda "2021-00162-00 VERBAL REIVINDICATORIA" de MARIA MERCEDES SANCHEZ MORENO contra JOSE MANUEL JARAMILLO MUÑOZ, asunto que se encuentra para estudiar si procede admitirla.-

Conforme la demanda y los anexos allegados se pretende se resuelva la reivindicación del inmueble con folio de matrícula inmobiliaria 120-193359, apartaestudio 105 edificio Torre Catedral Barrio El Tablazo de la ciudad de Popayán, determinando la cuantía conforme se anunció en la demanda, en la suma de \$50.000.000.-

Frente a lo anterior, la cuantía del proceso según el interés señalado en la pretensión alcanza el valor de \$50.000.000.-

Se describió además como domicilio del demandado la ciudad de Popayán.-

Frente a ello, el **Problema jurídico** que debe resolver el despacho es si Atendiendo el factor cuantía y conforme lo antes considerado, este Despacho tiene competencia para conocer de la demanda referida?

Para resolverlo se tendrá como **Premisa normativa** la siguiente del C. G. del P.:

"Art. 26. Determinación de la cuantía

La cuantía se determinará así:

1. Por el valor de todas las pretensiones al tiempo de la demanda, sin tomar en cuenta los frutos, intereses, multas o perjuicios reclamados como accesorios que se causen con posterioridad a su presentación.

(...)".-

Artículo 18. Competencia de los jueces civiles municipales en primera instancia

"Los jueces civiles municipales conocen en primera instancia:

1. De los procesos contenciosos de menor cuantía, incluso los originados en relaciones de naturaleza agraria, salvo los que correspondan a la jurisdicción contencioso administrativa.-

(...)".-

"Artículo 20. Competencia de los jueces civiles del circuito en primera instancia

Los jueces civiles del circuito conocen en primera instancia de los siguientes asuntos:

1. De los contenciosos de mayor cuantía, incluso los originados en relaciones de naturaleza agraria salvo los que le correspondan a la jurisdicción contencioso administrativa.

(...)-

“Artículo 25. Cuantía

Cuando la competencia se determine por la cuantía, los procesos son de mayor, de menor y de mínima cuantía.

Son de mínima cuantía cuando versen sobre pretensiones patrimoniales que no excedan el equivalente a cuarenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (40 smlmv).

Son de menor cuantía cuando versen sobre pretensiones patrimoniales que excedan el equivalente a cuarenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (40 smlmv) sin exceder el equivalente a ciento cincuenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (150 smlmv).

Son de mayor cuantía cuando versen sobre pretensiones patrimoniales que excedan el equivalente a ciento cincuenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (150 smlmv).

El salario mínimo legal mensual a que se refiere este artículo, será el vigente al momento de la presentación de la demanda.

(..)-

“Artículo 90. Admisión, inadmisión y rechazo de la demanda

(...)-

El juez rechazará la demanda cuando carezca de jurisdicción o de competencia o cuando esté vencido el término de caducidad para instaurarla. En los dos primeros casos ordenará enviarla con sus anexos al que considere competente; en el último, ordenará devolver los anexos sin necesidad de desglose.-

(...)-

Premisa fáctica - caso concreto:

En razón a la cuantía de la pretensión esta instancia conoce de asuntos que superen los 150 salarios mínimos legales mensuales vigentes; la menor cuantía la que supera los 40 salarios mínimos legales mensuales vigentes hasta 150 salarios mínimos legales mensuales vigentes y conocen de ellos los Juzgados Civiles Municipales y la mínima cuantía la que no supere los 40 salarios mínimos legales mensuales vigentes y conocerán los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple; así, como de antemano se ha expresado pretende el demandante que la cuantía de la demanda es de \$50.000.000, en relación al predio que se pretende reivindicar en la forma como el actor determinó la cuantía, este asunto es de menor cuantía puesto que supera los 40 smlmv.-

Con el anterior presupuesto y encontrando que conocen de los asuntos de menor cuantía los juzgados Civiles Municipales correspondiéndole por ello, conocerlo a estos Despachos, conforme a la narración y pretensión contenida en la demanda conocer del asunto que nos ocupa.-

De igual modo es de anotar que en la demanda se señaló como domicilio del demandado la ciudad de Popayán.-

Así las cosas concluyendo que el Juzgado carece de competencia en razón de la cuantía se ordenará remitir el expediente digital al Juzgado Civil Municipal de Popayán, mediante la Oficina Judicial de Reparto, por medio digital conforme nos corresponde en esta oportunidad teniendo en cuenta la situación de salud mundialmente conocida en razón al covid 19.-

Por lo expuesto, el Juzgado Cuarto Civil del Circuito Oralidad De Popayán,
Cauca,

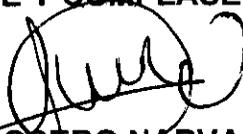
RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la demanda de la referencia por falta de competencia en razón a la cuantía.-

SEGUNDO: ORDENAR REMITIR la demanda digital a los juzgados Civiles Municipales de Popayán mediante la Oficina Judicial de Reparto de la ciudad y por el medio virtual.-

TERCERO: CUMPLIDO lo anterior archívese el expediente entre los de su clase, previa las anotaciones en el sistema Justicia SXXI y Libro Radicador de Primera instancia del Juzgado físico y virtual.-

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



AURA MARIA ROSERO NARVAEZ
JUEZA

